



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de
los Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

OPINIÓN Nº 0045-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 07 de setiembre de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	<p>En el caso de pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 20530, ¿les corresponde el pago de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la bonificación por escolaridad, si perciben otro ingreso del Estado por el cual se les podría otorgar también dichos aguinaldos y bonificación?</p>
RESPUESTA	<p>No, salvo que el monto de la pensión sea mayor al otro ingreso del Estado, en cuyo caso se le otorgan los aguinaldos y la bonificación sólo por dicha pensión.</p>
JUSTIFICACIÓN	
1.	<p>Marco legal del pago de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la bonificación por escolaridad: Sobre el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la bonificación por escolaridad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público de cada año, y sus respectivas normas reglamentarias, establecen su ámbito de aplicación, así como las condiciones para la percepción por parte de los pensionistas de los regímenes a cargo de Estado, entre los que se encuentra los del régimen del Decreto Ley Nº 20530.</p>
2.	<p>Normas reglamentarias para el otorgamiento de los aguinaldos y la escolaridad: Cada año las normas reglamentarias establecen el ámbito de aplicación de los beneficios, así como las condiciones para su percepción; así, por ejemplo, en la norma reglamentaria dada para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad correspondiente al año 2022¹, se estableció en cuanto a sus incompatibilidades lo siguiente:</p> <p>Artículo 6.- Incompatibilidades <i>La percepción del Aguinaldo por Navidad dispuesto por la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción en el presente año fiscal. (Subrayado agregado)</i></p>
3.	<p>Es decir, para los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública el otorgamiento del aguinaldo por Navidad es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio, en especie o dinerario, de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción; en ese sentido, solo tiene derecho a percibir un aguinaldo, el que deberá ser otorgado por la entidad que abona el mayor monto de ingresos.</p>
4.	<p>Dichas reglas son similares para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias y de la bonificación por escolaridad.</p>
5.	<p>Respuesta: En el caso de doble percepción, los pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 20530 no perciben los aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y la bonificación por escolaridad, salvo que el monto de la pensión sea mayor que el ingreso de personal u otra pensión que pudiera percibir.</p>

¹ Decreto Supremo N° 283-2022-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad.